

RAD. 023 2012 00794 00

AUTO No. 1206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y Arbitraje de ALIANZA EFECTIVA que informa que la demandada **FABIAN EDUARDO MEDINA**, radicó solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso. Sin embargo, no se accederá a la solicitud de suspensión de medidas cautelares; y como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (26 de febrero de 2019), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: EXHORTAR a la Secretaría del despacho para que situaciones como la ocurrida en la diligencia de remate programada para el día 21 de febrero de 2019 no vuelvan a presentarse, toda vez que se debió no continuar con la diligencia en razón a que en el aviso de remate no se indicó el Folio de la Matricula inmobiliaria del bien a rematar.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 031 2017 00165 00

AUTO No.1225

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia (curador Ad-Litem), manifiesta que por traslado de ciudad no puede continuar actuando dentro del presente proceso por lo que se procederá designar nuevo curador Ad-Litem, y teniendo en cuenta el escrito de liquidación de crédito se correrá traslado a la misma, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.-RELEVAR a la doctora ANA TERESA SIERRA TAPIAS, del cargo de Curador-Ad Litem y **DESIGNAR** a **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA** quien se puede ubicar en la CARRERA 47#5-E-07 Oficina 901 A de esta ciudad y teléfono 551 3373 -317 412 29 02, a fin de que se sirva posesionar dentro del presente proceso, en su calidad de Curador Ad-Litem.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folios 79 y 80 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00052 00

AUTO No. 1212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

Como quiera que el juzgado de origen ya convirtió los depósitos judiciales que existe por cuenta del presente asunto, y en atención a la petición de la parte actora de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación (Fol. 112 C.1), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1040 del 17 de febrero de 2017 se aprobó la liquidación de crédito por la suma de **\$1.788.950, 00**, de la cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales por la suma de **\$477.332,00** (Fol. 91 C.1), quedando un saldo de **\$1.311.618,00**, el Juzgado, teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la parte actora (Fol. 112 C.1) ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. GIOVANNI RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16675867, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$236.782,00** (Fol.42 C.1) y por el saldo adeudado a la liquidación de crédito aprobada (Fol.89 C.1) la suma de **\$1.311.618,00** para un total de **\$1.548.400.00** Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328337	67005933	SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$65 991,00
469030002328338	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$67 316,00
469030002328339	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$92 493,00
469030002328340	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$86 459,00
469030002328342	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$201 235,00
469030002328343	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$148 297,00
469030002328344	67005933	SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$211 302,00
469030002328345	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$48 432,00
469030002328346	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$51.121,00
469030002328347	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$42 527,00
469030002328348	67005933	SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$52 266,00
469030002328349	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$280 840,00
469030002328350	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$32 635,00
469030002328351	67005933	SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$39 096,00
469030002328352	67005933	SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$97 574,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002328353	15/02/2019	\$60.039,00
SE FRACCIONA EN:	\$30.816,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. GIOVANNI RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16675867
	\$29.223,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$30.816.00 Mcte.**

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho** para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral cuarto del presente auto.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 00602 00
AUTO No. 1213
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que mediante auto No. 927 de fecha 15 de febrero de 2.019 (Fl.280) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-636951**, el cual asciende a la suma de **\$18.777.000¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.
- 2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 30** del **mes** de **abril** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-636951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
- 4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**
- 5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CER CATASTRAL	\$12.518.000,00
50%	\$6.259.000,00
100% AV CATASTRAL	\$18.777.000,00

RAD. 006 2016 00495 00

AUTO No. 1215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
SECRETARIO

6

RAD. 024 2015 00874 00
AUTO No. 1230
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado trámite a lo comunicado mediante despacho comisorio No. 88 de fecha 18 de octubre de 2.016, que consiste en el decomiso del vehículo de placas MHR493 propiedad de la demandada JOHANA CAROLINA VELANDIA ALVAREZ, identificada con la C.C. 63.526.017. Por secretaria librese el respectivo oficio y anexar copia del despacho comisorio No. 88.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 019 2013 00044 00

AUTO N°. 1227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informándole que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 02 de mayo de 2.016. Anexar copia del oficio No. 02-0874.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 01 MAR 2019

SECRETARIO

Juan Carlos Quintero Beltrán
Cajal Municipal
Carlos Quintero Beltrán

RAD. 003 2015 00630 00

AUTO N°. 1226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

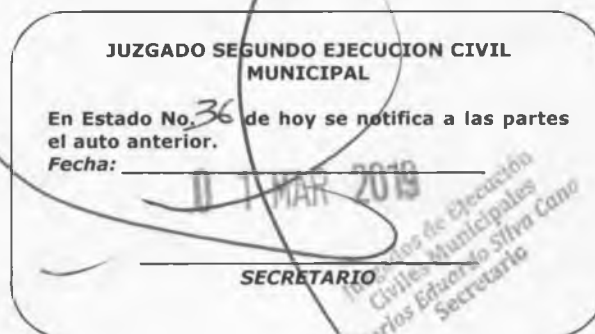
RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cual informa que no es posible dar cumplimiento al Oficio No. 02-0247 de fecha 11 de febrero de 2.019 toda vez que ellos realizaron los descuentos correspondientes al límite establecido para la medida. Oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias anexando copia del comunicado allegado por la Registraduría para que obre dentro del proceso con radicación 004-2015-00657-00.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.



9

RAD. 010 2012 00770 00

AUTO No.1232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita relevar del cargo de secuestre a la auxiliar de la justicia, toda vez que no ha presentado informe de su gestión, al igual aporta el diligenciamiento del oficio #02-0414 de fecha 10 de febrero de 2.017, con notificación mediante AM MENSAJES.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que en varias ocasiones se ha requerido a la auxiliar de la justicia para que realice el inventario de características de máquinas y demás bienes que se encuentran y hacen parte del establecimiento de comercio "CALZADO CORDOBA", sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho pese a que se le comunicó mediante oficio; por lo anterior se procederá a relevar el secuestre. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** a la señora ELIZABETH CASALLAS MORENO del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- **DESIGNAR** a **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** residente en la CALLE 69#7BIS 12 APTP 212 CONJUNTO RESIDENCIAL CALIBHELLA III de esta ciudad y teléfono 319 2460631-3155216814 de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre.

3.- **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, informarle que la secuestre ELIZABETH CASALLAS MORENO se requirió en varias oportunidades a fin de que rindiera cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien secuestrado, sin que acatará las ordenes; lo anterior para lo de su cargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 Que hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

10
RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 1165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 111 C.2) tiene vigencia **2018**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Integrantes de la Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2010 00556 00

AUTO No. 1168

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **REFINANCIA S.A.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO**-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

5.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

7.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- PÓNGASE en conocimiento de las partes la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen.

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.034 2018 00187 00

AUTO No. 1191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **CARLOS ALBERTO LOPEZ SIERRA** identificado con (C.C. No. 79.282.985) como empleado de **CLUB DEPORTIVO NAVEGANTES**. Limitése el embargo a la suma de \$1.200.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 204 17000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

Secretario

SECRETARIO

RAD. 07-2013-00217-00
AUTO No. 1234.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019.

Vistos los escritos que anteceden y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste los escritos presentado por la parte demandada, se pone en conocimiento.

Así mismo, se indica a la parte ejecutante que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el portal del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

SECRETARIO

Car
Secretario
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano

23 14
RAD. 07-2013-00217-00

AUTO No. 1233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019.

Procede el despacho a resolver lo atinente a la nulidad presentada por la parte demandada mediante su apoderado judicial.

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandada, presenta escrito de INCIDENTE DE NULIDAD con fundamentado en el numeral 2 del Artículo 133, del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.

Argumenta en resumen que a través de petitorio presentado por las partes el 14 de agosto de 2015, pusieron de presente el acuerdo al cual habían llegado consistente en solicitar la terminación del proceso como resultado del acuerdo que consistió en que se le entregaran y pagaran a la ejecutante las sumas de dinero de las medidas cautelares hasta la fecha indicada.

Que la solicitud fue aceptada por el juzgado quien ordena la terminación del proceso, y el levantamiento de las cautelas, providencia notificada el 25 de agosto de 2015 contra la cual la parte demandante no formuló recurso alguno y goza de firmeza.

Sin embargo, la parte demandante de manera extemporánea solicitó se realizaran correcciones respecto del crédito de la manera como había sido aprobada por \$7.867.808,00 y por costas \$1.241.199,00, aspirando a que se le reconociera la suma de \$17.395.595,00.

Que el juzgado a través de auto No. 3996 del 18 de junio de 2018, sin advertir que el proceso se encontraba terminado, lo revive generando actuaciones claramente ilegales y generadoras de nulidad procesal, al punto que llegó a considerar que era derecho de la parte demandante *“recibir \$14.504.327 y ordenó como a manera de un nuevo mandamiento de pago impropio a la señora María Liliana Moreno, quien no tenía razones para seguir vinculada a un proceso válidamente terminado, el reembolso de la suma de \$1.651.415”.*

Que la señora María Liliana Moreno quien consideraba que el proceso había terminado, fue informada por el juzgado bajo amenazas que debía consignar en la cuenta del juzgado la suma \$1.651.415,00, para ser entregado a la parte demandante.

Que el apoderado de la parte demandante perdió facultades para continuar realizando peticiones “de aclaración, corrección y enmienda a las que no había lugar.

Que la orden de pago ordenada por el juzgado, solo puede encuadrarse en un segundo mandamiento de pago *"dictado con posterioridad a la terminación del primer proceso ejecutivo"*.

Por último solicita se declare la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto No. 911 del 21 de agosto de 2011 (numeral 2º del Art. 133 del C.G.P.).

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas *in procedendo* o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el código general del proceso, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio".

Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues el Código General del Proceso, destina la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

El Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial de la señora MARIA LILIANA MORENO, consagrada en el art. 133 numeral 2º, que textualmente dice:

"2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada, del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia."

A su vez el artículo 135 del CGP dispone:

"REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”.

Ahora, para resolver lo pedido en el escrito que antecede por la parte demandada, corresponde entonces verificar si dentro de la actuación acusada de nulidad **se encuadra la causal invocada:**

*“...2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada, del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia”. Resaltado fuera del texto original.*

Una mirada al legajo expedimental deja ver que:

- Mediante auto No. 4258, de fecha 16 de septiembre de 2013, **el juzgado de origen – Séptimo Civil Municipal de Cali-**, dispuso seguir adelante la ejecución “*para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de Pago.-...*”. Fl. 43 Cdo. 1; y liquida la costas en la suma de \$1.241.199,00, aprobadas en el numeral primero del auto de fecha 10 de abril de 2015. Fl. 69-C-1.
- Que **la parte demandante allegó la liquidación del crédito** de la obligación No. 02000020316, por un valor de **\$17.365.595,00** y por la liquidación del crédito de la obligación No. 63000000526 la suma de **\$6.506.772,00**.
- Que el Juzgado Segundo de Ejecución civil Municipal, **avocó** el conocimiento del proceso mediante interlocutorio No. 551 de fecha 28 de julio de 2014 **y aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante** (Fl. 58 C-1).
- Que obra a folios 73 del C-1, **escrito de fecha 14 de agosto de 2015, mediante el cual las partes en el presente asunto por mutuo acuerdo solicitan la terminación del proceso, y que con los embargos por sueldo y pensión que le habían realizado a la demandada “se alcanzaría a cubrir el monto del crédito”, y que por el levantamiento de las medidas cautelares “no hay lugar a costas, ni perjuicios en el presente proceso”.**

- Que el juzgado, **mediante auto No. 911 del 21 de agosto de 2015**, ordena corregir el error aritmético cometido en el numeral segundo del auto de fecha 10 de abril de 2015 (Fl. 69 C-1):

“oficiar al juzgado 7 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales por cuenta de éste proceso, previa verificación de su existencia a la parte demandante SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSERP...”.

- **Igualmente, a través del auto No. 911 del 21 de agosto de 2015, el juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (Ver Fl. 74 C-1).**

Conforme al reporte de títulos expedidos por el banco agrario, en la cuenta del juzgado de origen 7º. Civil municipal de Cali, por cuenta del proceso existían los títulos que a continuación se relacionan por un valor de **\$19.639.606, de los cuales se constituyeron hasta el 29 de julio de 2015 la suma de \$17.403.423,00**, y posterior a la referida fecha se constituyeron títulos de depósito judicial por valor de **\$2.336.300. Así:**

Hasta el 29 de julio de 2015, se constituyó en títulos de depósito judicial la suma de \$17.403.423,00.

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31246272	Nombre	MARIA MORENO		
						Número de Títulos	32
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030001461074	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2013	09/06/2017	\$ 552 803.00	
469030001471513	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/08/2013	09/06/2017	\$ 552.803,00	
469030001488182	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2013	19/01/2017	\$ 552.803.00	
469030001501304	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2013	09/06/2017	\$ 552 803.00	
469030001521289	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/11/2013	19/01/2017	\$ 1 180.956.00	
469030001536595	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/12/2013	09/06/2017	\$ 552.803.00	
469030001547479	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/01/2014	09/06/2017	\$ 563 489.00	
469030001562479	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/02/2014	22/07/2015	\$ 563 489.00	
469030001574711	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2014	19/01/2017	\$ 563 489.00	
469030001585263	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/04/2014	19/01/2017	\$ 563 489.00	
469030001598688	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/05/2014	09/06/2017	\$ 563 489.00	
469030001609305	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/06/2014	09/06/2017	\$ 1 203 828.00	
469030001620486	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/07/2014	09/06/2017	\$ 563 489.00	
469030001630784	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2014	19/01/2017	\$ 563 489.00	

25 16

469030001644192	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/09/2014	19/01/2017	\$ 563 489.00
469030001657877	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/10/2014	09/06/2017	\$ 563 489.00
469030001666276	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/11/2014	09/06/2017	\$ 1 203 828.00
469030001679458	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	26/12/2014	13/12/2017	\$ 563 489.00
469030001690740	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/01/2015	09/06/2017	\$ 584 075.00
469030001700463	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	26/02/2015	13/12/2017	\$ 584 075.00
469030001712631	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/03/2015	09/06/2017	\$ 584 075.00
469030001723474	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/04/2015	09/06/2017	\$ 584 075.00
469030001732549	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	27/05/2015	13/12/2017	\$ 584 075.00
469030001746618	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	26/06/2015	13/12/2017	\$ 1 247 850.00
469030001755489	65000004	SERVICIOS COMPLEMENT DE SALUD SA	CANCELADO POR CONVERSION	22/07/2015	13/12/2017	\$ 483 958.00
469030001755490	65000004	SERVICIOS COMPLEMENT DE SALUD SA	CANCELADO POR CONVERSION	22/07/2015	13/12/2017	\$ 79 531.00
469030001758816	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	29/07/2015	13/12/2017	\$ 584 075.00

TOTAL \$17.403.423.o

Posterior a la fecha del escrito obrante a folios 73 C-1, esto es, al 14 de agosto de 2015, se constituyeron títulos de depósito judicial por valor de \$2.336.300:

469030001768940	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	27/08/2015	13/12/2017	\$ 584 075.00
469030001782746	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	29/09/2015	13/12/2017	\$ 584 075.00
469030001793140	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/10/2015	20/10/2016	\$ 584 075.00
469030001945449	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/10/2016	13/09/2017	\$ 483 958.00
469030001945450	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSION	20/10/2016	13/12/2017	\$ 100 117.00

Total: \$2.336.300,oo.

Frente a la manifestación de la parte demanda que inexplicablemente el juzgado en el auto 3996 de fecha 18 de junio de 2018, revive el proceso dejando de advertir que el proceso se encontraba terminado “generando actuaciones claramente ilegales”. Del caso es aclara al memorialista que las actuaciones surtidas con posterioridad al auto 911 del 21 de agosto de 2015 que decretó la terminación del proceso, se efectuaron para el cumplimiento de lo ordenado en la referida providencia, puesto que la condición para haber dar por terminado el proceso, según lo dispuesto por las partes en el escrito de fecha 14 de agosto de 2015 (Fl. 73 C-1), era que con los embargo de sueldo o pensión que le habían realizado a la ejecutada al 14 de agosto de 2015 “se alcanzaria a cubrir el monto del crédito”, y conforme al reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, al 27 de julio de 2015, se había descontado a la ejecutada la suma de \$17.403.423.oo, siendo éste el valor a cancelar a la parte demandante,

Sin embargo como la parte demandante en escrito visible a folios 133 del C-1, solicita la corrección "del Auto Notificado por estado el día 14 de abril de 2015..." y en el numeral 3º, del referido petitorio solicita se tenga en cuenta "el valor transado, ya que, la terminación se solicitó proyectando la entrega de este dinero [la suma de \$16.155.742,00], para el pago de la obligación, ver folio 82 "Asunto: TRANSACCIÓN PARA TERMINAR EL PROCESO" de fecha 10 de noviembre de 2015, suscrito por las partes:

"...2. Que a pesar de lo anterior las partes por mutuo acuerdo, decidieron no cobrar ni pagar la totalidad de la liquidación aprobada, sino transar el total de la obligación por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$16.155.742, suma que el demandado pagará al demandante con los depósitos judiciales que reposan en el juzgado"

De ahí que el juzgado, en el auto reprochado No. 3696 del 18 de junio de 2018 (Fl. 146), dispusiera **NO ACCEDER** a la solicitud de corrección solicitada por la parte ejecutante, puesto que en el numeral 1º del auto No. 911 del 21 de agosto de 2015 (Fl. 74), el juzgado se había pronunciado al respecto, ordenando corregir el error aritmético cometido en el numeral segundo del auto de fecha 10 de abril de 2015 (Fl. 69 C-1):

"oficiar al juzgado 7 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales por cuenta de éste proceso, previa verificación de su existencia a la parte demandante SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSERP...". Lo denotado es del juzgado.

De ahí que por ser favorable a la parte ejecutada la petición del extremo activo de entrega de la suma de \$16.155.742,00, ya que estaba descontando de la suma pactada en la solicitud de folios 73-C1 (\$17.403.423), la suma de \$1.247.681,00; y al ser ésta la manifestación, voluntad y querer de la parte demandante, el despacho tiene en cuenta lo expresado en el numeral tercero del escrito de folios 133, se *itera*;

"el valor transado, ya que, la terminación se solicitó proyectando la entrega de este dinero f la suma de \$16.155.742,00], para el pago de la obligación".

Por lo tanto, el Juzgado no ha revivido el proceso terminado, lo que se han generado es providencias con el fin de efectivizar la orden de entrega de títulos a la parte ejecutante, que fue impartidas en el auto de terminación del proceso y que a la fecha no se ha podido realizar, por circunstancias ajenas al juzgado de lo cual se percata posteriormente, pues la parte demandada RECIBIÓ DEL JUZGADO DE ORIGEN la suma de \$3.987.715,00, sin haber terminado de cancelar la suma pactada en el plurimencionado escrito de folios 73 Cdo. 1. Despacho judicial que informa de la entrega a través de oficio No. 1207 del 31 de marzo de 2017. (Fl. 104 C-1):

26-17

“RESUELVE: 1.- OFICIAR al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que mediante auto de fecha diciembre 14 de 2016, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto **[Oficio]** No. 02-3289 de fecha noviembre 30 de 2016”.

Para mayor claridad se transcribe lo pertinente del auto No. 8944 del 30 de noviembre de 2016, comunicado con oficio No. 02-3289 al juzgado de origen –Séptimo Civil Municipal de Cali-:

“...a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandada, señora MARIA LILIANA MORENO MOLINA identificada con C.C. 31.246.272, DE LOS TÍTULOS JUDICIALES CONSTITUIDOS POR CUENTA DE ESTE PROCESO COMO EXCEDENTE DE EMBARGO, **ADVIERTASE** que tal pago debe efectuarse **UNA VEZ SE LE HAYA ENTREGADO A LA PARTE DEMANDANTE** lo ORDENADO en el auto del 10 de abril de 2015, [modificado por el numeral primero del auto No. 911 del 21 de agosto de 2015]”. Fl. 101 C-1.

De allí el requerimiento a la demandada en el auto No. 3996 del 18 de junio de 2018, para que consignara en la cuenta del juzgado la suma de \$1.651.415,00 “*so pena de tomar los correctivos respectivos [Art. 44#3º.]*”; y que fue comunicado con oficio No. 02-2254 de fecha 16 de julio de 2018. Fl. 148-149.

Dicho de otro modo, **no se ha realizado por parte del juzgado, adición a lo dispuesto en el auto No. 911 del 21 de agosto de 2015 (Fl. 74 C-1) de terminación del proceso, que se encuentra en firme “cosa juzgada”**. Lo acontecido con posterioridad al auto de terminación del proceso, se da por cuanto antes de la expedición de la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, los juzgados de origen entregan los dineros ordenados en las providencias por los jueces de ejecución y, el juzgado de origen por error “involuntario” ordena la entrega de la suma de **\$3.987.715,00,** a la ejecutada MARIA LILIANA MORENO. De allí que lo ocurrido con posterioridad al auto que decretó la terminación del proceso, pues todo se suscita con el fin de materializar la orden de entrega de títulos a la parte ejecutante conforme al escrito extra-proceso de terminación del proceso con entrega de títulos a la parte demandante, esto es, que con los embargos por sueldo y pensión que le habían realizado a la demandada **“se alcanzaría a cubrir el monto del crédito”**.

Empero, por ser beneficioso para la parte demandada se tuvo en cuenta la solicitud de la parte demandante ya que descontó de la suma pactada en la solicitud de folios 73-C1, la suma de **\$1.247.681,00.**

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que no se configuran los presupuestos contemplados en el **caso 2º del artículo 133 del C.G.P.**, y *tampoco se vulneran derechos de raigambre constitucional*, el Juzgado no decretará la nulidad procesal interpuesta por la parte demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. **NO ACCEDER** a decretar la nulidad de lo actuado, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

2º. **EFFECTUAR** el pago de los títulos de depósito judicial **relacionados en el oficio 02-0021 del 23 de enero de 2019**, por la decisión adoptada en el presente proveído. Comuníquese la presente decisión al Banco Agrario de Colombia, para que proceda de conformidad y efectúe el pago de los títulos relacionados en el referido oficio. Oficiése.

3º. **SIN CONDENASE EN COSTAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 1166

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular presentada por la apoderada de la parte demandante para el cobro de honorarios, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA pagar a favor del abogado HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de dos millones ochocientos cuatro mil novecientos cuarenta y cinco con cuarenta centavos (\$2.804.945,40.) Contenidos en el auto No. 331 del 24 de enero de 2019, correspondiente a los honorarios definitivos.

2.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 1 de febrero de 2019.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 1167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los derechos o créditos que **MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA** persiga o tenga en el proceso ejecutivo con título hipotecario que en calidad de demandante adelanta contra ROSA MARÍA CAJIGAS y BERNARDO ANTONIO ZAPATA BURITICA en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Radicado 2002 00595 00. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.200.000.00**

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs, a nombre de la demandada **MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA**(C.C. No. 1.010.203.374) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.200.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
RAD. 011 2012 00623 00

AUTO No. 1211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER POR AHORA** a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, toda vez que el oficio No. 02-0381 de fecha 15 de febrero de 2019 dirigido al juzgado de origen, a través del cual se le ordenó la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, fue radicado en dicha dependencia judicial el 22 de febrero de 2019.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juagados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21
RAD. 026 2016 00819 00

AUTO No.1221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE SAS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE SAS.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72
RAD. 004 2016 00443 00

AUTO No. 1210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 31, auto que la aprueba (Fol. 33 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

RAD. 032 2018 00544 00
AUTO No. 1209
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

INTERESES DE PLAZO:

CAPITAL											
VALOR				\$ 10.000.000,00							

TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO								26-ene-17			
DIAS				4							
TASA EFECTIVA				22,34							
FECHA DE CORTE								25-mar-17			
DIAS				-5							
TASA EFECTIVA				22,34							
TIEMPO DE MORA				59							

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22.34	22.34	1.69			\$ 191.533,33	\$ 0.00	\$ 10.000.000,00		\$ 0.00	\$ 169.000,00
mar-17	22.34	22.34	1.69			\$ 360.533,33	\$ 0.00	\$ 10.000.000,00		\$ 0.00	\$ 140.833,33
abr-17	22.33	22.33	1.69			\$ 360.533,33	\$ 0.00	\$ 10.000.000,00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL INTERESES DE PLAZO				\$ 332.367							
--------------------------	--	--	--	------------	--	--	--	--	--	--	--

INTERESES DE MORA

CAPITAL											
VALOR				\$ 10.000.000,00							

TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO								26-mar-17			
DIAS				4							
TASA EFECTIVA				33,51							
FECHA DE CORTE								30-ago-18			
DIAS				0							
TASA EFECTIVA				29,91							
TIEMPO DE MORA				514							

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 276.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 244.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 520.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 244.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 764.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 244.000.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.004.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 240.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.244.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 240.000.00
sep-17	21.40	32.22	2.35			\$ 1.479.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 235.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.711.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 232.000.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.941.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 230.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.170.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 229.000.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 2.398.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 2.629.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 231.000.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.857.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 3.083.533.33	\$ 0.30	\$ 10.000.000.00		\$ 0.30	\$ 226.000.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 3.308.533.33	\$ 0.30	\$ 10.000.000.00		\$ 0.30	\$ 225.000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 3.532.533.33	\$ 0.30	\$ 10.000.000.00		\$ 0.30	\$ 224.000.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 3.753.533.33	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 221.000.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 3.973.533.33	\$ 0.30	\$ 10.000.000.00		\$ 0.30	\$ 220.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 3.973.533.33	\$ 0.30	\$ 10.000.000.00		\$ 0.30	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 3.973.533
------------	--------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES DE MORA	\$ 332.367
SALDO INTERESES DE PLAZO	\$3.973.533
DEUDA TOTAL	\$ 14.305.900

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.305.900,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24
RAD. 00112017 00632 00

AUTO No. 1217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.488.786,27**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 020 2018 00494 00

AUTO No. 1208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$84.420.002,92.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2016 00127 00

AUTO No. 1216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud de la parte demanda, de terminación del proceso "por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P. "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....". Resaltado fuera del texto original.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora lo manifestado por la parte demandada, **ASIMISMO** se le **REQUIERE** para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2013 00382 00

AUTO No.1224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE SAS.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE SAS.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

78
RAD. 026 2016 00840 00

AUTO No.1223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE SAS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE SAS.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD. 017 2016 00836 00

AUTO No.1222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE SAS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE SAS.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

Juana de Blauación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

70
RAD. 010 2016 00068 00

AUTO No. 1231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro donde consta la inscripción del embargo decretado mediante Oficio 02-0008 de fecha 21 de enero de 2.019. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2015 00067 00
AUTO No. 1229
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL 473000** fecha 08 de febrero de 2.019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida judicial consistente en embargo y secuestro del vehículo de placas HEO903. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00992 00
AUTO No. 1205
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33
RAD. 009 2009 01194 00

AUTO No. 1164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-233704** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$14.400.000,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- **Frente** a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, la misma se analizará una vez sobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01387 00
AUTO No. 1162
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería a la Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.898.638 y T.P. No. 77.295 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante en los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

RAD. 026 2015 01387 00

AUTO No. 1163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente asunto, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora allegue avalúo actualizado, toda vez que el que obra en el expediente es del año 2018 (Fol. 72-73 C.2) considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

RAD. 011 2017 00257 00
AUTO No. 1169
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** identificada con NIT No. 805004034-9, de los títulos judiciales por la suma de **2.651.099,00**, por concepto del saldo pendiente de entregar por la liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol.59 c.1) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002326438	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$911.735,00
469030002326439	8050040349	COOP DE SERVIDORES P COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$874.627,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002326440	12/02/2019	\$1.982.644,00
SE FRACCIONA EN:	\$864.737,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con NIT No. 805004034-9
	\$1.117.907,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$864.737.00 Mcte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37
RAD. 006 2017 00487 00

AUTO No. 1198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **JESSICA SILVANA ORTIZ** a **CARLOS ALBERTO SOLIS** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.443 y T.P. No. 154.233 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00170 00
AUTO No.1199
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora está facultando a su apoderada judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

.- TENGASE FACULTADA para recibir y retirar los títulos judiciales a favor de la entidad demandante y demás facultades concedidas por la ley, en general todas aquellas inherentes al mandato judicial que se le confiere según el artículo 77 del C.G del P. de conformidad al memorial poder que antecede a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00629 00
AUTO No.1201
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE SAS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE SAS.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40
RAD. 011 2018 00 144 00

AUTO No. 1209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$45.870.738,97.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002013 00938 00

AUTO No. 1200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.019

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora Banco Davivienda, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 de Bogotá y T.P. No. 298.840 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

01 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
RAD. 011 2013 00637 00

AUTO No.1235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** expedir constancia al abogado JOSE LUIS YARPÁZ MORALES donde conste que actúa como curador Ad Litem dentro del proceso, en los términos del escrito que antecede.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN